



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMUN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 1**

Fijado el primero (5) de enero de 2024 - 7:30 P.M.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF- 212-296-2023	Proceso administrativo sancionatorio fiscal	CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE	4/01/24	POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**  
SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá, D.C., 04 ENE 2024

**Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-296-2023</b>
<b>Origen:</b>	Radicado 20212150020963 del 24/08/21
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental
<b>Entidad:</b>	Contralor Departamental del Cauca

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 13 y los numerales 5° y 7° del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011, expedida por la Auditoría General de la República, y lo establecido en el Capítulo II del Título 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR 2021, la Gerencia Seccional III – Cali adelantó auditoría financiera y de gestión a la Contraloría Departamental del Cauca para la vigencia 2020, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 24 de agosto de 2021<sup>1</sup>.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue lo siguiente:

«[...] 2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 5, 9, 15, 17, 21 y 23, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

<sup>1</sup> Mediante memorando 20212150020963 del 24 de agosto de 2021 – Folios 1 a 14 del Cuaderno Principal No.

Formato F-01 Catálogo de cuentas  
Diligenciar la información del cierre del ejercicio.

Formato F-09 Ejecución del PAC de la Vigencia  
Corregir la información reportada en las columnas adicciones, reducciones y PAC definitivo del periodo, toda vez que la información no es coherente con el formato 06 - transferencias y recaudos y con el formato 7 - Ejecución presupuestal de gastos. Atender el instructivo de rendición de cuenta.

Formato F-15 Participación Ciudadana  
En la denuncia No. 027 - 2020 se deberá corregir y aclarar la información reportada ya que se relaciona denuncia 027-2020, como fecha de recibo en la Entidad el 09-11-2019 y la Defensoría del Pueblo la remitió el 5 de septiembre de 2019.  
En el DP 096-2020, se deberá aclarar y corregir la información reportada, ya que aparece en trámite y está ya se encuentra trasladada por competencia.

Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal  
En el proceso PFR-22-18 folio 571 L.R. la columna "fecha de recibo traslado del hallazgo" 05/09/19 es posterior a la "fecha de apertura PRF" 12/12/18.  
En el proceso RRF-11-18 FOLIO 560 L.R. la fecha de registro o inscripción de la medida cautelar es del 06/09/18 pero la fecha del decreto de la medida es el 18/10/18.  
En el proceso PRF-01-16 FOLIO 462 L.R. la fecha de registro o inscripción de la medida cautelar es del 02/04/17 pero la fecha del decreto de la medida es el 19/04/17.

Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal  
Aclarar o corregir por que el Subformato Gestión Sujetos de Control presenta hallazgos Fiscales \$6.756.847.925 y el Subformato Hallazgos por \$2.69.529.991, presentándose una diferencia de \$963.536.235. A sabiendas que los valores deben coincidir o los hallazgos del CCC deben ser inferiores a lo reportado en el Subformato Gestión Sujetos de Control.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 3,14,15,18,20,21 y 23, que contravienen los señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

Formato F-23 Controversias judiciales  
La Contraloría no reporto los procesos en las cuales actúa como demandante, favor corregir formato [...]».

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 30 de agosto de 2022 y con Auto nro. 0032 del 24 de enero de 2023<sup>2</sup> se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-296-2023**, y se formularon cargos contra el señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE** identificado con C.C. nro.

<sup>2</sup> Folios 97 a 100 del Cuaderno Principal No. 1.

10.542.346 de Popayán, en su calidad de Contralor Departamental del Cauca para el periodo 2020 a 2021, providencia que fue debidamente notificada<sup>3</sup>.

En Auto 462 de 3 de agosto de 2023 se decretaron unas pruebas de oficio.

La Gerencia Seccional III – Cali, el 22 de agosto de 2023, allegó a la cuenta de correo [secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co) la totalidad de la información solicitada (Folios 118 a 123 del cuaderno principal nro. 01).

Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2023, la oficina de Control Interno de la Contraloría de Cali, allegó a la cuenta de correo [secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co) la totalidad de la información solicitada (Folios 124 a 130 del cuaderno principal nro. 01).

Con un nuevo correo electrónico del 18 de agosto de 2023, enviado a la cuenta de correo [secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co), la oficina de Control Interno de la Contraloría de Cali, complementó la información solicitada (Folios 136 a 138 del cuaderno principal nro. 01).

El Auto nro. 00583 del 28 de septiembre de 2023, fijó la fecha para la recepción de pruebas testimoniales, el cual fue corregido mediante el Auto nro. 00587, del 05 de octubre de 2023. Mediante Auto nro. 00620 del 26 de octubre de 2023, se fijó fecha para la recepción de pruebas testimoniales.

El Auto nro. 00636 del 27 de octubre de 2023, resolvió una solicitud interpuesta por parte del implicado mediante correo electrónico el día 19 de octubre de 2023.

El día 2 de noviembre de 2023, se realizó diligencia de recepción de pruebas testimoniales.

Mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2023, el señor César Albeiro Trujillo Solarte remitió a la cuenta de correo [secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co) el traslado de pruebas para que sean tenidas en cuenta.

Mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2023, el señor César Albeiro Trujillo Solarte allegó a la cuenta de correo [secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co) pruebas para que sean tenidas en cuenta.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Folio 107 del Cuaderno Principal No. 1.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento, en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados en el Auto de Apertura nro. 0032 de enero 24 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio, y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

«[...]En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días [...].»

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-296-2023, adelantado en contra del señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 10.542.346 de Popayán, en calidad de Contralor Departamental del Cauca, para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificar por Estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA GÓMEZ HERNANDEZ**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (A.F.)

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*

